

Reglas adicionadas y/o reformadas	RESOLUCIÓN que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo.	RESOLUCIÓN que modifica a la diversa que establece las Reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico y su anexo.	Texto actualizado 2024
22 de diciembre de 2023	28 de diciembre del 2018	22 de diciembre de 2023	
5;	<p>5.- Para los efectos del artículo 3.20 (1) y (3) del Tratado, para hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, el importador deberá transmitir y presentar una copia de la certificación de origen válida, incluso en formato electrónico, proporcionada por el exportador o productor y que cumpla con los requisitos del Capítulo 3 del Tratado.</p>	<p>5.- Para los efectos del artículo 3.20 (1) y (3) del Tratado, para hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, el importador deberá transmitir y presentar una copia de la certificación de origen válida, incluso en formato electrónico, emitida por el importador, exportador o productor y que cumpla con los requisitos del Capítulo 3 del Tratado.</p>	<p>5.- Para los efectos del artículo 3.20 (1) y (3) del Tratado, para hacer una solicitud de tratamiento arancelario preferencial, el importador deberá transmitir y presentar una copia de la certificación de origen válida, incluso en formato electrónico, emitida por el importador, exportador o productor y que cumpla con los requisitos del Capítulo 3 del Tratado.</p>
<p>9, tercer párrafo;</p> <p>9, con un cuarto y quinto párrafos;</p>	<p>9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.21 del Tratado, cuando un productor certifique el origen de una mercancía, dicha certificación deberá ser llenada sobre la base de que tiene la información necesaria que acredita que la mercancía es originaria.</p> <p>Cuando un exportador, que no es el productor, certifique el origen de una mercancía, dicha certificación podrá ser llenada sobre la base de que el exportador tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La información necesaria que acredita que la mercancía es originaria, o II. La confianza razonable en información del productor de que la mercancía es originaria. <p>Para los efectos de la fracción II de la presente regla, se entenderá por información del productor el documento emitido por éste, en el que declare que la mercancía califica como originaria.</p>	<p>9.- ...</p> <p>Para los efectos de la fracción II del párrafo anterior, se entenderá por información del productor el documento emitido por éste, en el que declare que la mercancía califica como originaria.</p> <p>Cuando el importador certifique el origen de una mercancía, la certificación deberá ser llenada sobre la base de que el importador tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La información que acredite que la mercancía es originaria, o II. La confianza razonable en la documentación de sustento proporcionada por el exportador o productor de que la mercancía es originaria. <p>Para los efectos de la fracción II del párrafo anterior, se entenderá por documentación del exportador o productor, el documento emitido por éste, en el que declare que la mercancía califica como originaria.</p>	<p>9.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.21 del Tratado, cuando un productor certifique el origen de una mercancía, dicha certificación deberá ser llenada sobre la base de que tiene la información necesaria que acredita que la mercancía es originaria.</p> <p>Cuando un exportador, que no es el productor, certifique el origen de una mercancía, dicha certificación podrá ser llenada sobre la base de que el exportador tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La información necesaria que acredita que la mercancía es originaria, o II. La confianza razonable en información del productor de que la mercancía es originaria. <p>Para los efectos de la fracción II del párrafo anterior, se entenderá por información del productor el documento emitido por éste, en el que declare que la mercancía califica como originaria.</p> <p>Cuando el importador certifique el origen de una mercancía, la certificación deberá ser llenada sobre la base de que el importador tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La información que acredite que la mercancía es originaria, o II. La confianza razonable en la documentación de sustento proporcionada por el exportador o productor de que la mercancía es originaria. <p>Para los efectos de la fracción II del párrafo anterior, se entenderá por documentación del exportador o productor, el documento emitido por éste, en el que declare que la mercancía califica como originaria.</p>
20	<p>20.- Para los efectos del artículo 3.26 (1) del Tratado, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía deberá conservar, durante un plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a la fecha de la importación, los documentos relacionados con ésta, incluyendo la certificación de origen válida, de conformidad con lo establecido en el Código.</p>	<p>20.- Para los efectos del artículo 3.26 (1) del Tratado, y de conformidad con lo establecido en el Código, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía deberá conservar, durante un plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a la fecha de la importación, los documentos relacionados con ésta, incluyendo la certificación de origen válida; así como los registros necesarios para demostrar que la mercancía es originaria y califica para tratamiento arancelario preferencial, en el caso de que la solicitud se haya basado en la certificación de origen emitida por éste.</p>	<p>20.- Para los efectos del artículo 3.26 (1) del Tratado, y de conformidad con lo establecido en el Código, el importador que solicite tratamiento arancelario preferencial para una mercancía deberá conservar, durante un plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a la fecha de la importación, los documentos relacionados con ésta, incluyendo la certificación de origen válida; así como los registros necesarios para demostrar que la mercancía es originaria y califica para tratamiento arancelario preferencial, en el caso de que la solicitud se haya basado en la certificación de origen emitida por éste.</p>
38, primer párrafo;	<p>38.- Para los efectos del artículo 3.27 (12) del Tratado, cuando a través de verificaciones de origen de mercancías idénticas la autoridad aduanera identifique un patrón de conducta de un exportador o productor respecto a la presentación de declaraciones falsas o infundadas, en el sentido que una</p>	<p>38.- Para los efectos del artículo 3.27 (12) del Tratado, cuando a través de verificaciones de origen de mercancías idénticas la autoridad aduanera identifique un patrón de conducta de un importador, exportador o productor respecto a la presentación de declaraciones falsas o infundadas, en el</p>	<p>38.- Para los efectos del artículo 3.27 (12) del Tratado, cuando a través de verificaciones de origen de mercancías idénticas la autoridad aduanera identifique un patrón de conducta de un importador, exportador o productor respecto a la presentación de declaraciones falsas o infundadas, en el sentido que una mercancía importada califica como</p>

	<p>mercancía importada califica como originaria, podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías idénticas exportadas o producidas por ese exportador o productor, hasta que sede muestre que las mercancías idénticas califican como originarias.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, "mercancías idénticas" significa mercancías que son las mismas en todos los aspectos conforme a la regla de origen que las califica como originarias.</p>	<p>sentido que una mercancía importada califica como originaria, podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías idénticas importadas, exportadas o producidas, por ese importador, exportador o productor, respectivamente, hasta que demuestre que las mercancías idénticas califican como originarias.</p> <p>...</p>	<p>originaria, podrá suspender el tratamiento arancelario preferencial a las mercancías idénticas importadas, exportadas o producidas, por ese importador, exportador o productor, respectivamente, hasta que demuestre que las mercancías idénticas califican como originarias.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, "mercancías idénticas" significa mercancías que son las mismas en todos los aspectos conforme a la regla de origen que las califica como originarias.</p>
<p>39, primer párrafo y fracción III y segundo párrafo;</p> <p>39, con un tercer párrafo,</p>	<p>39.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (13) del Tratado, el envío y notificación de cualquier documento emitido por la autoridad aduanera con motivo de una verificación de origen dirigido al exportador o productor de la mercancía en el territorio de otra Parte, deberá efectuarse con base en la información de contacto proporcionada en la certificación de origen válida y mediante:</p> <p>I. Servicio de mensajería internacional;</p> <p>II. Correo electrónico, o</p> <p>III. Cualquier otro medio que acuerden las Partes.</p> <p>Ante la imposibilidad de que la autoridad aduanera notifique algún documento a través de los medios señalados en el párrafo anterior, la notificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Código para las notificaciones que deban surtir sus efectos en el extranjero.</p>	<p>39.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (13) del Tratado, el envío y notificación de cualquier documento emitido por la autoridad aduanera con motivo de una verificación de origen dirigido al importador, exportador o productor de la mercancía en el territorio de otra Parte, deberá efectuarse con base en la información de contacto proporcionada en la certificación de origen válida y mediante:</p> <p>...</p> <p>III. Buzón tributario, según corresponda.</p> <p>Ante la imposibilidad de que la autoridad aduanera notifique algún documento a través de los medios señalados en las fracciones I y II del párrafo primero de esta regla, la notificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Código para las notificaciones que deban surtir sus efectos en el extranjero.</p> <p>Las notificaciones que deban realizarse a personas localizadas en territorio nacional, deberán efectuarse conforme a lo establecido en el Código.</p>	<p>39.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.27 (13) del Tratado, el envío y notificación de cualquier documento emitido por la autoridad aduanera con motivo de una verificación de origen dirigido al importador, exportador o productor de la mercancía en el territorio de otra Parte, deberá efectuarse con base en la información de contacto proporcionada en la certificación de origen válida y mediante:</p> <p>I. Servicio de mensajería internacional;</p> <p>II. Correo electrónico, o</p> <p>III. Buzón tributario, según corresponda.</p> <p>Ante la imposibilidad de que la autoridad aduanera notifique algún documento a través de los medios señalados en las fracciones I y II del párrafo primero de esta regla, la notificación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Código para las notificaciones que deban surtir sus efectos en el extranjero.</p> <p>Las notificaciones que deban realizarse a personas localizadas en territorio nacional, deberán efectuarse conforme a lo establecido en el Código.</p>
<p>60, segundo párrafo,</p>	<p>60.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 (b) y (c) del Tratado, a solicitud de un importador en territorio nacional, o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, la autoridad aduanera proporcionará de manera expedita, asesoría o información relativa a:</p> <p>I. Los hechos contenidos en una solicitud sobre la aplicación de devolución de aranceles, diferimiento u otros tipos de medidas que reduzcan, reembolsen o exenten aranceles, y</p> <p>II. Los requisitos de elegibilidad para las mercancías retornadas después de su reparación o alteración, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.6 del Tratado.</p> <p>Dicha asesoría o información se proporcionará a través del número de orientación telefónica MarcaSAT 62722728 desde la Ciudad de México, o 0155 62722728 del resto del país, o a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx).</p>	<p>60.- ...</p> <p>Dicha asesoría o información se proporcionará a través del número de orientación telefónica MarcaSAT desde cualquier parte del país 5562722728 o (+52) 5562722728 desde el exterior del país, o a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx).</p>	<p>60.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 (b) y (c) del Tratado, a solicitud de un importador en territorio nacional, o de un exportador o productor en el territorio de la otra Parte, la autoridad aduanera proporcionará de manera expedita, asesoría o información relativa a:</p> <p>I. Los hechos contenidos en una solicitud sobre la aplicación de devolución de aranceles, diferimiento u otros tipos de medidas que reduzcan, reembolsen o exenten aranceles, y</p> <p>II. Los requisitos de elegibilidad para las mercancías retornadas después de su reparación o alteración, de acuerdo con lo que establece el artículo 2.6 del Tratado.</p> <p>Dicha asesoría o información se proporcionará a través del número de orientación telefónica MarcaSAT desde cualquier parte del país 5562722728 o (+52) 5562722728 desde el exterior del país, o a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx).</p>
<p>y del anexo la fracción I;</p> <p>y al anexo con una fracción V, pasando las actuales fracciones V, VI, VII y VIII a ser las fracciones VI, VII, VIII y IX,</p>	<p>REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN</p> <p>I. <i>Certificación de Origen por el Exportador o Productor.</i> Indique si el certificador es el exportador o productor de conformidad con el artículo 3.20 del Tratado.</p> <p>II. <i>Certificador.</i> Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.</p> <p>III. <i>Exportador.</i> Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico del exportador, de ser distinto del</p>	<p>REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN</p> <p>" ...</p> <p>I. <i>Certificación de Origen por el Importador, Exportador o Productor.</i> Indique si el certificador es el importador, exportador o productor de conformidad con el artículo 3.20 del Tratado.</p> <p>...</p> <p>V. Importador. Proporcione, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador; en caso de ser distinto del certificador.</p> <p>..."</p>	<p>REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORMACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN</p> <p>I. Certificación de Origen por el Exportador o Productor. Indique si el certificador es el exportador o productor de conformidad con el artículo 3.20 del Tratado.</p> <p>II. Certificador. Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), número telefónico y dirección de correo electrónico del certificador.</p> <p>III. Exportador. Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y número telefónico</p>

	<p>certificador. Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado.</p> <p>IV. <i>Productor.</i> Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique "Varios" o proporcione una lista de productores. Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras". La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado.</p> <p>V. <i>Descripción y Clasificación Arancelaria en SA de la Mercancía.</i> a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en SA de la mercancía a nivel de 6dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación, y b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.</p> <p>VI. <i>Criterio de Origen.</i> Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.</p> <p>VII. <i>Período que Cubre.</i> Incluir el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses según se establece en el artículo 3.20 (4) (b) del Tratado.</p> <p>VIII. <i>Firma Autorizada y Fecha.</i> La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:</p> <p><i>"Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación."</i></p>		<p>del exportador, de ser distinto del certificador. Esta información no es requerida si el productor está llenando la certificación de origen y desconoce la identidad del exportador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado.</p> <p>IV. <i>Productor.</i> Proporcione el nombre, dirección (incluyendo país), dirección de correo electrónico y, número telefónico del productor, de ser distinto del certificador o exportador o, si hay múltiples productores, indique "Varios" o proporcione una lista de productores. Una persona que desea que esta información sea confidencial podrá indicar "Disponible a solicitud de las autoridades importadoras". La dirección del productor será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado.</p> <p>V. <i>Importador.</i> Proporcione, de conocerse, el nombre, dirección, dirección de correo electrónico y número telefónico del importador; en caso de ser distinto del certificador.</p> <p>VI. <i>Descripción y Clasificación Arancelaria en SA de la Mercancía.</i> a) Proporcione una descripción de la mercancía y la clasificación arancelaria en SA de la mercancía a nivel de 6dígitos. La descripción debería ser suficiente para relacionarla con la mercancía cubierta por la certificación, y b) Si la certificación de origen cubre un solo embarque de una mercancía, indique, de conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.</p> <p>VII. <i>Criterio de Origen.</i> Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.</p> <p>VIII. <i>Período que Cubre.</i> Incluir el período si la certificación cubre múltiples embarques de mercancías idénticas para un período especificado de hasta 12 meses según se establece en el artículo 3.20 (4) (b) del Tratado.</p> <p>IX. <i>Firma Autorizada y Fecha.</i> La certificación debe ser firmada y fechada por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:</p> <p><i>"Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación."</i></p>
3.1;		3.1.- Para los efectos del artículo 2.14 (4) del Tratado, se entenderá por mercancía no originaria la mercancía que no cumpla con las disposiciones de los Capítulos 3 y 4 del Tratado procedente de una de las Partes.	3.1.- Para los efectos del artículo 2.14 (4) del Tratado, se entenderá por mercancía no originaria la mercancía que no cumpla con las disposiciones de los Capítulos 3 y 4 del Tratado procedente de una de las Partes.
5.1;		5.1.- Para los efectos del artículo 3.20 (2) (d) del Tratado, el importador que haya presentado una certificación de origen válida emitida por éste , no podrá efectuar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial subsecuente para la misma importación, basada en una certificación de origen emitida por el exportador o productor.	5.1.- Para los efectos del artículo 3.20 (2) (d) del Tratado, el importador que haya presentado una certificación de origen válida emitida por éste, no podrá efectuar una solicitud de tratamiento arancelario preferencial subsecuente para la misma importación, basada en una certificación de origen emitida por el exportador o productor.